Zipaquirá (Cundinamarca) Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto la solicitud de la apoderada judicial Ana Constanza Poveda González y revisado el presente asunto, se observa que se incurrió en un error en el numeral tercero del auto de fecha 11 de septiembre del año en curso, toda vez que el requerimiento no era para profesional del derecho, sino para la entidad enunciada en el oficio No 0178 del 12 de febrero de 2020.

Por lo anterior es del caso dar aplicación al artículo 286 del C.G.P. y en consecuencia se procede a corregir el numeral tercero de la citada providencia para que en su lugar se disponga:

3. **Requerir** a la División de Cobranzas Grupo de Representación Externa Administración de Impuestos Nacionales Personas Naturales, a fin de emita respuesta a lo indicado en el oficio No 0178 del 12 de febrero de 2020. **Ofíciese y tramitase.**

Lo demás queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1700a6e7ace3816e65f8416999ea1acb073f6350f1861d80e92de14cf4fbce7e

Documento generado en 25/09/2020 12:02:03 p.m.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia